



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Román Padilla Ontiveros.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de octubre del 2014, el C. Román Padilla Ontiveros ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del correo electrónico transparencia@ine.mx en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Lista actualizada de Consejeros Distritales, propietarios y suplentes así como la lista de reserva de todas y cada una de las Juntas Distritales y Junta Local de Michoacán, con objeto de saber qué lugar ocupó actualmente en la lista de reserva del 1. Consejo Local, y Consejo Distrital.

2. **Registro de solicitud.** El 27 de octubre del 2014 la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud al Sistema INFOMEX-INE (sistema), registrándose con el número de folio **UE/14/02670**.
3. **Turno a (OR).** El 29 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán (JLE-MICH) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (JLE-MICH).** El 31 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la JLE-MICH dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/VS/0351/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-MICH	Tipo de información
Al respecto debe decirse que, el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 138, numeral 3, y 149, numeral 3, establecían que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente (Consejo Local y Consejo Distrital). Mismas disposiciones contenidas ahora en los artículos 65, numeral 3, y 76, numeral 3 de la	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

Respuesta de la JLE-MICH	Tipo de información
<p>vigente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Ahora bien, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Local del otrora Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, el seis de diciembre de dos mil once, se aprobó el acuerdo A06/MICH/CL/06-12-11, mediante el cual se designa a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los doce Consejos Distritales del Instituto en la entidad, para los Procesos Electorales Federales (PEF) 2011-2012 y 2014-2015.</p> <p>De igual forma, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Local del entonces Instituto Federal Electoral en Michoacán, el veintisiete de abril dos mil doce, se aprobó el acuerdo A12/MICH/CL/27-04-12, mediante el cual se designa a los ciudadanos para cubrir los cargos vacantes de Consejeros Electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad, para los Procesos Electorales 2011-2012 y 2014-2015 y tampoco se prevé lista de reserva alguna, pues como ya se dijo en el párrafo anterior, los consejeros son designados por fórmulas que se integran de un propietario y suplente.</p> <p>En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el 29 de octubre de dos mil catorce, se aprobó el acuerdo INE/CG232/2014, por el que se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los PEF 2011-2012 y 2014-2015.</p> <p>De los acuerdos antes referidos y en apego irrestricto a la ley, únicamente se designaron fórmulas de Consejeros Electorales que se integran por un propietario y suplente. No existiendo en el Código Electoral abrogado ni en la Ley Electoral vigente. La figura de lista de reserva, por tanto no es posible atender la pretensión del solicitante.</p>	
<p>Integración de los Consejos Locales y Distritales propietarios y suplentes para el PEF 2011-2012 y 2014-2015, los cuales se encuentra disponibles en la página de internet del INE www.ine.mx a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejos_Locales_y_Distritales/</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

5. **Ampliación de plazo.** El 18 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Román Padilla Ontiveros a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (JLE-MICH) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Román Padilla Ontiveros, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

La JLE-MICH al dar respuesta a la solicitud de información hace del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

- Integración de los Consejos Locales y Distritales propietarios y suplentes para el PEF 2011-2012 y 2014-2015, los cuales se encuentra disponibles en la página de internet del INE www.ine.mx a través de la siguiente dirección electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

- <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejos Locales y Distritales/>

Así las cosas, la Secretaría Técnica del CI verifico la accesibilidad de la dirección electrónica antes citada, la cual arrojó la pantalla siguiente:

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. The page title is 'Integración de los Consejos Locales y Distritales'. The main content area is divided into two sections: '¿Cuándo funcionan?' and '¿Cómo se integran?'. The '¿Cómo se integran?' section lists the composition of the local councils: 1 Consejero presidente (who also serves as the Executive Vocal) and 6 Consejeros Electorales Locales (designated by the General Council).

Dentro del apartado, *Información disponible durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 > Integración de los Consejos Locales y Distritales*, de la dirección electrónica antes citada se localiza el listado de la integración de los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales, los cuales fueron ratificados para el PEF 2014-2014 mediante acuerdo INE/CG232/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

Consejo Local		
Cargo	Nombre	
Consejero Presidente	Joaquín Rubio Sánchez	
Secretario del Consejo	Oscar Alberto Ciprián Nieto	
Consejero Electoral Prop.	Alfonso Álvarez Galván	
Consejero Electoral Supl.	Eduardo Nava Hernández	
Consejero Electoral Prop.	Yuritzi Noemí Flores Solórzano	
Consejero Electoral Supl.	Froilán Corro Parrales	
Consejero Electoral Prop.	Carla Del Rocio Gómez Torres	
Consejero Electoral Supl.	Gustavo Rodolfo Cabzada Flores	
Consejero Electoral Prop.	Susana Madrigal Guerrero	
Consejero Electoral Supl.	Manuel Plascencia Vázquez	
Consejero Electoral Prop.	Carmen Alicia Ojeda Dávila	
Consejero Electoral Supl.	Patricia Chavoya Almanza	
Consejero Electoral Prop.	Alfonso Augusto Ortega Caire	
Consejero Electoral Supl.	Alfonso Torres Larrañaga	
Representante PAN Prop.	Juan José Tena García	
Representante PAN Supl.	Javier Antonio Mora Martínez	
Representante PRI Prop.	Jesús Remigio García Maldonado	
Representante PRI Supl.	Martín Zavala Mondragón	
Representante PRD Prop.	Victor Manuel Báez Ceja	
Representante PRD Supl.	Carlos Torres Piña	
Representante PVEM Prop.	Eugenio Santillán Gutiérrez	
Representante PVEM Supl.	Cuautilli Yered Guzmán Espitia	
Representante PT Prop.	Carmen Marcela Casillas Carrillo	
Representante PT Supl.	Jorge Manuel Portes Lara	

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La JLE-MICH al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información relativa a la *“Lista de reserva de todas y cada una de las Juntas Distritales y Junta Local de Michoacán”* es **inexistente** en sus archivos, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en sus artículos 138, numeral 3, y 149, numeral 3, establecía que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente (Consejo Local y Consejo Distrital). De igual forma y con la reforma constitucional política-electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en sus artículos 65, numeral 3, y 76, numeral 3 establece las mismas disposiciones.

COFIPE (abrogado)	LGIPE
Artículo 138 (...)	Artículo 65. (...)
3. Los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1	3. Los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

del artículo 118 de este Código. Por cada consejero electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

(...)

Artículo 149

(...)

3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

(...)

del artículo 44 de esta Ley. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

(...)

Artículo 76.

(...)

3. Los seis Consejeros Electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

(...)

De lo anterior, se desprende que con fecha 07 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG325/2011¹, mediante el cual se Designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012 y 2014-2015.

Ahora bien, mediante Acuerdo A06/MICH/CL/06-12-11 aprobado el 6 de diciembre de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo Local del otrora IFE en el Estado de Michoacán, designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los 12 Consejos Distritales del Instituto, para los PEF 2011-2012 y 2014-2015.

De igual forma, el Consejo Local antes citado aprobó en fecha 27 de abril 2012 el acuerdo A12/MICH/CL/27-04-12, en el cual se designa a los ciudadanos para cubrir los cargos vacantes de Consejeros Electorales en

¹ CG325/2011: <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/octubre/CGex201110-07/CGe71011ap7.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

los Consejos Distritales del Instituto en la entidad, para los PEF 2011-2012 y 2014-2015.

De los acuerdos antes mencionados, así como de la normatividad que mandata la integración de los Consejos Locales y Distritales no se prevé lista de reserva alguna, toda vez que los consejeros son **designados por fórmulas que se integran de un propietario y suplente.**

Este CI, considera oportuno señalar que, el Consejo General del INE en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014, aprobó el acuerdo INE/CG232/2014², por el que se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los PEF 2011-2012 y 2014-2015.

De lo antes indicado, se desprende que los acuerdos antes indicados únicamente hacen referencia a la designación de fórmulas de Consejeros Electorales que se integran por un propietario y suplente, es decir, no existía la obligación ni en el COFIPE abrogado, ni en la LGIPE, **la figura de lista de reserva**, por tanto lo solicitado es **inexistente**.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La JLE-MICH no tiene la información solicitada en sus archivos, por las razones y motivos esgrimidos en la respuesta.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la JLE-MICH, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN*

² INE/CG232/2014: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/29octubre_1/CGor201410-29_ap_10.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la JLE-MICH, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La JLE-MICH señaló que parte de la información es inexistente en virtud de las argumentaciones antes señaladas.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la JLE-MICH, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La JLE-MICH declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/VS/0351/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la JLE-MICH, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la JLE-MICH genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la JLE-MICH que sostiene la inexistencia de la información en los términos solicitados, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Román Padilla Ontiveros, formulada por la JLE-MICH.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 65, numeral 3, y 76, numeral 3 LGIPE; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III; IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la JLE-MICH, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JLE-MICH, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Román Padilla Ontiveros, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI353/2014

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando V de la presente resolución.

Notifíquese al C. Román Padilla Ontiveros, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.